



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2025-MPA

Atalaya, 15 de abril de 2025.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 11504-2025; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA realizada el 15 de abril de 2025; el **Informe Técnico N° 037-2025-BRIM-GDES-MPA** de fecha 19 de marzo de 2025; el **Informe N° 0826-2025-GDES-MPA** de fecha 19 de marzo de 2025; la **Opinión Legal N° 138-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 1 de abril de 2025 y el **Informe N° 119-2025-GM-MPA** de fecha 2 de abril de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades en materia de servicios sociales tienen la función de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social, así como administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS, se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social - SINADIS, el cual es de aplicación nacional y alcanza a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, que tienen a su cargo políticas públicas que coadyuven a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en el marco de sus normas de creación. Los gobiernos locales son integrantes del SINADIS;

Que, el artículo 31° del Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS, establece que entre los mecanismos de coordinación y articulación que contribuyen al SINADIS, se encuentra la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS); asimismo, el artículo 34° del precitado decreto señala que cada gobierno local organiza y lidera una IAL-DIS, aprobada por una ordenanza municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS), la misma que plantea los lineamientos, estrategias y servicios para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano; asimismo, en su artículo 2°, numerales 2.1 y 2.2, la referida Política Nacional es de cumplimiento obligatorio y aplica a todas las entidades de la Administración Pública, en todos sus niveles de gobierno;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";**

Que, a través del **Informe Técnico N° 037-2025-BRIM-GDES-MPA** de fecha 19 de marzo de 2025, la Especialista Social de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social se dirige a la indicada gerencia con el objeto de remitir la propuesta de ordenanza municipal para la creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social de Atalaya, concluyendo que es una necesidad fortalecer la Instancia de Articulación Local (IAL), para

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



que se promueva una intervención integral y articulada, con enfoque de ciclo de vida, para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano, bajo la nueva Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS), asimismo, se refiere que conforme lo dispone el artículo 34°, 34.1 del Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS, se tiene como objetivo lograr la implementación eficiente, eficaz, efectiva y de calidad de las intervenciones públicas de desarrollo e inclusión social en el territorio, generando consensos, intercambiando información, efectuando acciones conjuntas, impulsando el cumplimiento de acuerdos, entre otros. En función de lo expuesto, se recomienda solicitar la opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica y continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 0826-2025-GDES-MPA** de fecha 19 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica para solicitar opinión legal respecto a la aprobación de la propuesta de ordenanza municipal que crea la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social de Atalaya;

Que, a través de la **Opinión Legal N° 138-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 1 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica **CONCLUYE que resulta legalmente PROCEDENTE** emitir la ordenanza municipal que aprueba la CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (IAL-DIS) DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, correspondiendo por ello remitir todo el expediente formado para la causa al Concejo Municipal, para su deliberación y anuencia respectiva;

Estando a la atribución conferida por el artículo 9°, inciso 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo de Concejo N° 049-2025-MPA**, adoptado en **Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA** de fecha 15 de abril de 2025, por **mayoría** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por los artículos 39°, 40° y 41° de la precitada Ley;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPENSAR del pase a comisiones la **Opinión Legal N° 138-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 1 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Ordenanza Municipal QUE CREA LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (IAL-DIS) DE LA PROVINCIA DE ATALAYA.

ARTÍCULO TERCERO: FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la respectiva ordenanza municipal, así como su prórroga o suspensión de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, así como a las demás áreas orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Atalaya, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo de concejo y ordenanza municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, la publicación del presente acuerdo de concejo y ordenanza municipal en la página web de la entidad: www.muniatalaya.gob.pe, y su difusión a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo, así como a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
Alcaldía.
GM.
GAJ.
GDES.
UtiyP.
Sala de Registros.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Francisco de Asís Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!

Calle Rioja N° 659
Ciudad de Atalaya

muniatalaya@muniatalaya.gob.pe

www.muniatalaya.gob.pe

Municipalidad provincial de atalaya-oficial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2025-MPA

Atalaya, 15 de abril de 2025.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 11504-2025; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA realizada el 15 de abril de 2025; el Informe Técnico N° 037-2025-BRIM-GDES-MPA de fecha 19 de marzo de 2025; el Informe N° 0826-2025-GDES-MPA de fecha 19 de marzo de 2025; la Opinión Legal N° 138-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 1 de abril de 2025 y el Informe N° 119-2025-GM-MPA de fecha 2 de abril de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades en materia de servicios sociales tienen la función de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social, así como administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS, se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social - SINADIS, el cual es de aplicación nacional y alcanza a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, que tienen a su cargo políticas públicas que coadyuvan a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en el marco de sus normas de creación. Los gobiernos locales son integrantes del SINADIS;

Que, el artículo 31° del Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS, establece que entre los mecanismos de coordinación y articulación que contribuyen al SINADIS, se encuentra la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS); asimismo, el artículo 34° del precitado decreto señala que cada gobierno local organiza y lidera una IAL-DIS, aprobada por una ordenanza municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS), la misma que plantea los lineamientos, estrategias y servicios para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano; asimismo, en su artículo 2°, numerales 2.1 y 2.2, la referida Política Nacional es de cumplimiento obligatorio y aplica a todas las entidades de la Administración Pública, en todos sus niveles de gobierno;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)"**;

Que, a través del Informe Técnico N° 037-2025-BRIM-GDES-MPA de fecha 19 de marzo de 2025, la Especialista Social de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social se dirige a la indicada gerencia con el objeto de remitir la propuesta de ordenanza municipal para la creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social de Atalaya, concluyendo que es una necesidad fortalecer la Instancia de Articulación Local (IAL), para

Con Trabajo y Esfuerzo loggaremos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



que se promueva una intervención integral y articulada, con enfoque de ciclo de vida, para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano, bajo la nueva Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS), asimismo, se refiere que conforme lo dispone el artículo 34°, 34.1 del Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS, se tiene como objetivo lograr la implementación eficiente, eficaz, efectiva y de calidad de las intervenciones públicas de desarrollo e inclusión social en el territorio, generando consensos, intercambiando información, efectuando acciones conjuntas, impulsando el cumplimiento de acuerdos, entre otros. En función de lo expuesto, se recomienda solicitar la opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica y continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 0826-2025-GDES-MPA** de fecha 19 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica para solicitar opinión legal respecto a la aprobación de la propuesta de ordenanza municipal que crea la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social de Atalaya;

Que, a través de la **Opinión Legal N° 138-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 1 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica **CONCLUYE que resulta legalmente PROCEDENTE** emitir la ordenanza municipal que aprueba la CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (IAL-DIS) DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, correspondiendo por ello remitir todo el expediente formado para la causa al Concejo Municipal, para su deliberación y anuencia respectiva;

Estando a la atribución conferida por el artículo 9°, inciso 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo de Concejo N° 049-2025-MPA**, adoptado en **Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA** de fecha 15 de abril de 2025, por **mayoría** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por los artículos 39°, 40° y 41° de la precitada Ley;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPENSAR del pase a comisiones la **Opinión Legal N° 138-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 1 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Ordenanza Municipal QUE CREA LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (IAL-DIS) DE LA PROVINCIA DE ATALAYA.

ARTÍCULO TERCERO: FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la respectiva ordenanza municipal, así como su prórroga o suspensión de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, así como a las demás áreas orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Atalaya, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo de concejo y ordenanza municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, la publicación del presente acuerdo de concejo y ordenanza municipal en la página web de la entidad: www.muniatalaya.gob.pe, y su difusión a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo, así como a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Distribución:
Alcaldía.
GM.
GAJ.
GDES.
Ullip.
Sala de Regidores.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Francisco de Asís Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!

Calle Rioja N° 659
Ciudad de Atalaya

muniatalaya@muniatalaya.gob.pe

www.muniatalaya.gob.pe

Municipalidad provincial de atalaya-oficial